

PREGUNTAS FRECUENTES

1. ¿Quién podrá acogerse a estas ayudas?

Podrán acogerse a las ayudas directas al alquiler por el COVID-19 las personas físicas que, en su condición de arrendatarios de vivienda habitual en la Comunidad de Madrid, acrediten estar en situación de vulnerabilidad económica y social sobrevenida a consecuencia del COVID-19.

2. Si el contrato de arrendamiento está suscrito por varias personas ¿Quién puede solicitar la ayuda?

La **solicitud** de ayuda **será única y debe estar firmada por todos los arrendatarios**. Al igual que en otras convocatorias de ayudas al alquiler los arrendatarios pueden acogerse a estas ayudas siempre que se cumplan todos los requisitos exigidos, en algunos casos el cumplimiento de estos requisitos debe ser acreditado por la unidad familiar de los arrendatarios o las personas que habiten de forma habitual la vivienda.

3. ¿Qué personas están en situación de vulnerabilidad económica y social?

Los supuestos de vulnerabilidad económica a consecuencia de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 requerirán la concurrencia conjunta de los siguientes requisitos:

- a) Que la persona que esté obligada a pagar la renta de alquiler pase a estar, a partir del 1 de marzo de 2020, en situación de desempleo, Expediente Temporal de Regulación de Empleo (ERTE), o haya reducido su jornada por motivo de cuidados, en caso de ser empresario, u otras circunstancias similares que supongan una pérdida sustancial de ingresos, no alcanzando por ello el conjunto de los ingresos de los miembros de la unidad familiar, en el mes anterior a la solicitud:
 - i. Con carácter general, el límite de tres veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples mensual (en adelante IPREM).
 - ii. Este límite se incrementará en 0,1 veces el IPREM por cada hijo a cargo en la unidad familiar. El incremento aplicable por hijo a cargo será de 0,15 veces el IPREM por cada hijo en el caso de unidad familiar monoparental.
 - iii. Este límite se incrementará en 0,1 veces el IPREM por cada persona mayor de 65 años miembro de la unidad familiar. iv. En caso de que alguno de los miembros de la unidad familiar tenga declarada discapacidad igual o superior al 33 por 100, situación de dependencia o enfermedad que le incapacite acreditadamente de forma permanente para realizar una actividad laboral, el límite previsto en el subapartado i) será de cuatro veces el IPREM, sin perjuicio de los incrementos acumulados por hijo a cargo.
 - v. En el caso de que la persona obligada a pagar la renta arrendaticia sea persona con parálisis cerebral, con enfermedad mental, o con discapacidad intelectual, con un grado de discapacidad reconocido igual o

superior al 33 por 100, o persona con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocida igual o superior al 65 por 100, así como en los casos de enfermedad grave que incapacite acreditadamente, a la persona o a su cuidador, para realizar una actividad laboral, el límite previsto en el subapartado i) será de cinco veces el IPREM.

- b) Que la renta arrendaticia, más los gastos y suministros básicos, resulte superior o igual al 35 por 100 de los ingresos netos que perciba el conjunto de los miembros de la unidad familiar, en el mes anterior a la solicitud.

A estos efectos, se entenderá por “**gastos y suministros básicos**” el importe del coste de los suministros de electricidad, gas, gasoil para calefacción, agua corriente, de los servicios de telecomunicación fija y móvil y las posibles contribuciones a la comunidad de propietarios, todos ellos de la vivienda habitual que corresponda satisfacer al arrendatario.

4. ¿Qué se entiende por unidad familiar y por familia monoparental?

A los efectos de lo previsto para esta ayuda, se entenderá por **unidad familiar** la compuesta por la persona que adeuda la renta arrendaticia, su cónyuge no separado legalmente o pareja de hecho inscrita y los hijos, con independencia de su edad, que residan en la vivienda, incluyendo los vinculados por una relación de tutela, guarda o acogimiento familiar y su cónyuge no separado legalmente o pareja de hecho inscrita, que residan en la vivienda.

A los efectos de lo previsto para esta ayuda, se entenderá por **familia monoparental** la formada por uno solo de los progenitores y por uno o más hijos menores de edad no emancipados, de los que ostente de forma exclusiva la guarda y custodia, o mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.

5. ¿Qué requisitos debo cumplir?

Los beneficiarios deberán reunir los requisitos siguientes:

- a) Poseer la nacionalidad española. En el caso de extranjeros deberán tener residencia legal en España.
- b) Haber suscrito un contrato de arrendamiento de vivienda habitual en la Comunidad de Madrid, formalizado en los términos de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, con inclusión expresa del medio y forma de pago a la persona arrendadora.
- c) Poder acreditar el pago de las últimas tres mensualidades, salvo que el contrato tuviera una vigencia de menor plazo, en cuyo caso se acreditará el pago desde el inicio del contrato.

6. ¿Qué documentación debo aportar?

a) Copia del **documento nacional de identidad** de los titulares del contrato de arrendamiento. Cuando se trate de los extranjeros, copia del **permiso de residencia legal** en España. Dichos documentos deberán estar en vigor al tiempo de solicitud.

La Comunidad de Madrid procederá a la consulta de los mismo salvo oposición por parte de los solicitantes a la misma.

b) Copia del **contrato de arrendamiento** de vivienda habitual formalizado en los términos de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, con inclusión expresa del medio y forma de pago a la persona arrendadora.

El contrato por el que se pueda tener derecho a la subvención debe estar completo, sin enmiendas, ni tachaduras, fechados y firmados por arrendador/es y arrendatario/s. Asimismo, deberá constar la fecha de efectividad del contrato.

Conforme a lo establecido en el artículo 38 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario, deberá figurar necesariamente en el contrato la **referencia catastral** del inmueble. En el caso en que no constase en el contrato, la Comunidad de Madrid procederá a la consulta de dicha referencia catastral a través de la Sede del Catastro.

c) Acreditación, mediante **justificante bancario**, del pago de la renta de alquiler correspondiente a las tres últimas mensualidades inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud, salvo que el contrato tuviera una vigencia inferior, en cuyo caso se acreditará estar al corriente de pago de la renta desde el inicio del contrato.

En el caso de que la persona arrendataria hubiera solicitado la reducción o moratoria en el pago de la renta arrendaticia establecida en el artículo 4 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, deberá presentar **justificante bancario del pago de las tres mensualidades anteriores a dicha petición de moratoria y, en su caso, el acuerdo obtenido con la persona arrendadora.**

d) En caso de situación legal de **desempleo, certificado** expedido por la entidad gestora de las prestaciones, en el que figure la **fecha de inicio** de la citada situación, la cuantía mensual percibida en concepto de prestaciones o subsidios por desempleo.

e) **Certificado** de empresa en el que acredite que el o los solicitantes están incluidos en un **ERTE** como consecuencia del impacto del COVID-19, en el que figure la **fecha de inicio** de la citada situación.

f) En caso de **cese de actividad de los trabajadores por cuenta propia, certificado** expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o el órgano competente de la Comunidad de Madrid, en su caso, sobre la base de la declaración de cese de actividad declarada por el interesado, incluyendo la **fecha de inicio** del cese de la actividad.

g) En caso de **reducción de jornada por motivo de cuidados y de otras circunstancias similares** de vulnerabilidad vinculadas a la actividad laboral o empresarial, **documentos que acrediten dichas situaciones.**

h) **Libro de familia** o certificado de inscripción en el **Registro de Uniones de Hecho** de la Comunidad de Madrid o **documentación acreditativa de ser pareja de**

hecho expedida por Administración competente. En el supuesto de **familias monoparentales** deberán aportar la documentación acreditativa de dicha situación.

i) **Volante o certificado de empadronamiento colectivo** (en el que consten todas las personas que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda) **e histórico**, es decir, referido a la fecha de presentación de la solicitud y a los **seis meses anteriores** a la misma.

En el caso en el que en el certificado de empadronamiento existieran diferencias en el número de personas empadronadas en la vivienda en el periodo de seis meses anteriores a la solicitud, no se tendrán en cuenta los empadronamientos posteriores al 14 de marzo de 2020, fecha en la que se decretó el estado de alarma.

j) **Certificación del grado de discapacidad reconocido**, expedido por la Comunidad Autónoma competente con indicación del tipo de discapacidad; **declaración de dependencia** expedida por la Comunidad Autónoma competente con indicación del grado o de **incapacidad permanente para realizar una actividad laboral** expedido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

k) Se presentará **Anexo II declarativo** que el solicitante dispone de la siguiente documentación acreditativa:

- **Copia justificativa de todos los ingresos** percibidos por el resto de los miembros de la unidad familiar en el mes anterior a la fecha de solicitud de la ayuda.
- **Justificante bancario** del último pago mensual de los gastos y suministros básicos de la vivienda.

l) En el supuesto de haber accedido a las ayudas transitorias de financiación recogidas en el artículo 9 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, **copia o justificante acreditativo de la cuantía de la ayuda percibida**.

7. ¿Es posible presentar otra documentación acreditativa, por ejemplo, la emitida por las mutuas de trabajo o la acreditativa de los ceses extraordinarios de actividad?

Se puede presentar cualquier documentación que acredite **otras circunstancias similares** de vulnerabilidad vinculadas a la actividad laboral o empresarial.

8. ¿La vulnerabilidad económica se acredita simplemente con que uno de los arrendatarios esté en una situación de desempleo, ERTE, cese de actividad, reducción de jornada por cuidados u otra circunstancia similar?

La normativa estatal que establece las bases reguladoras de esta ayuda, exige que aquel que esté obligado a pagar la rentas se encuentre en alguna de estas situaciones. Por otro lado, la situación de vulnerabilidad económica no se acredita solo encontrándose en las situaciones anteriormente descritas, se exige además la declaración responsable de que el quebranto económico de los que conviven, deriva

de dicha situación y la no superación de los límites de ingresos establecidos en el Real Decreto-Ley 11/2020 de 31 de marzo.

9. ¿Tendré que entregar más documentación en el futuro?

Si la documentación acreditativa de los requisitos que permiten acceder a la ayuda no es suficiente o es incorrecta, se les requerirá su subsanación.

En el portal corporativo se dispondrá de un modelo de formulario para aportar la documentación requerida o cualquier otra documentación que sea pertinente para la gestión de la ayuda o para la acreditación del mantenimiento o la modificación de las circunstancias que permitieron el acceso a la ayuda.

Por otro lado, en el plazo de **seis meses** desde el día siguiente al de la notificación de la concesión de la subvención, el beneficiario deberá aportar ante la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación los **justificantes acreditativos del pago de todos los meses del periodo subvencionado**, a los efectos de poder comprobar que la renta ha sido satisfecha por la persona arrendataria a la persona arrendadora; **o bien un certificado de la entidad financiera acreditativo de la cancelación, total o parcial, de las ayudas transitorias** de financiación reguladas en el artículo 9 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo.

10. ¿Qué excepciones hay?

No podrá concederse la subvención cuando la persona o personas arrendatarias o cualquiera de las que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada se hallen en alguna de las situaciones que a continuación se indican:

- **Sean propietarios o usufructuarios de alguna vivienda en España.** Se considerará que no concurren estas circunstancias cuando el derecho recaiga únicamente sobre una parte alícuota de la misma y se haya obtenido por herencia o mediante transmisión mortis causa sin testamento. Se exceptuará de este requisito también a quienes, siendo titulares de una vivienda, acrediten la no disponibilidad de la misma por causa de separación o divorcio, por cualquier otra causa ajena a su voluntad o cuando la vivienda resulte inaccesible por razón de discapacidad de su titular o de alguna de las personas que conforman la unidad de convivencia.
- **Tengan parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o de afinidad con el arrendador** de la vivienda, o sean socios o partícipes de la persona física o jurídica que actúe como arrendador.
- Cuando la persona o personas beneficiarias estén **incursas en alguna de las circunstancias previstas el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones.**

11. ¿Qué cuantía me pueden conceder? ¿Si somos varios arrendatarios la ayuda se divide por el número de arrendatarios? ¿Todos los arrendatarios deben estar empadronados en la vivienda?

El **100%** del importe mensual de la renta con un máximo de **900€ al mes**, sin incluir el resto de obligaciones económicas asumidas en el contrato, por ejemplo, gastos comunitarios, gastos de servicios, suministros tasas e impuestos.

Si se hubiera obtenido la ayuda transitoria de financiación prevista en el artículo 19 del Real Decreto Ley 11/2020 de 31 de marzo, esta ayuda podrá llegar hasta un **máximo de 5.400€** con la que se satisfará total o parcialmente el pago de la renta.

La solicitud de la ayuda es única, con independencia del número de los arrendatarios que han suscrito el contrato, por lo que la cuantía reconocida no se divide entre el número de arrendatarios, es decir si el importe del alquiler es de por ejemplo 600 €, y son dos los arrendatarios no se reconocen 300 € a cada uno.

Es necesario que **los arrendatarios estén empadronados** en la vivienda para la que se solicita la ayuda al alquiler.

12. ¿Cuándo puedo presentar la solicitud?

La solicitud se podrá presentar **desde el día 13 de mayo hasta el 30 de septiembre de 2020**, inclusive.

13. ¿Cómo puedo presentar la solicitud?

Utilizando el **modelo oficial** y Anexos incluidos en la Orden.

Mientras dure el Estado de Alarma, preferentemente por **medios electrónicos**. También se podrá presentar **con carácter presencial en las Oficinas de Correos** (*por razones de prevención y seguridad se aconseja la presentación prioritaria por medios telemáticos*).

Una vez finalizado el Estado de Alarma o las limitaciones de circulación, se podrá presentar presencialmente en cualquiera de los Registros previstos en el artículo 16.4 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, no necesariamente en los registros de la Consejería de Vivienda y Administración Local de la Comunidad de Madrid (*por razones de prevención y seguridad se aconseja también en esa fase la presentación prioritaria por medios telemáticos*).

Para la presentación de la solicitud por medios electrónicos será necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la “*Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación*” o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.



Si opta por presentar la solicitud de manera presencial en las Oficinas de Correos indicarle que el destinatario es la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación sita calle Maudes 17, CP: 28003 Madrid.

En correos tiene que indicar que lo quiere presentar de tal modo que pueda disponer de un resguardo de presentación, con el justificante en la solicitud de la fecha de la certificación en Correos (correo administrativo).

14. Si cumplo requisitos y entrego todo correctamente ¿tengo la ayuda asegurada?

Aquellas solicitudes debidamente cumplimentadas, cuyos solicitantes cumplan con los requisitos exigidos serán resueltas favorablemente **mientras exista crédito disponible**.

Para su concesión se tendrá en cuenta el **orden cronológico de presentación**. Se tendrán por presentadas cuando reúnan toda la documentación requerida, y una vez subsanada, en su caso.

Una vez que se agote el crédito disponible, las solicitudes recibidas con posterioridad, serán resueltas desfavorablemente. El agotamiento de dichos fondos será comunicado a través de www.comunidad.madrid.

15. ¿Por cuánto tiempo me concederán la ayuda?

La ayuda se podrá conceder por un plazo **máximo de 6 meses**, pudiendo ser la primera mensualidad la de abril de 2020.

El periodo subvencionable comenzará a computarse a partir de la mensualidad del alquiler siguiente a aquella en la que se da inicio a la situación por la que se ha incurrido en alguno de los supuestos de vulnerabilidad económica y social ocasionada por el COVID-19.

El importe de la ayuda puede verse minorado en algunas circunstancias, por ejemplo, por haber rescindido el contrato de arrendamiento o por haber dejado de encontrarse en la situación de vulnerabilidad económica o social por la que se accedió a la ayuda.

16. ¿Es compatible con otras ayudas?

Esta ayuda, con independencia de que se haya suscrito o no un préstamo mediante las ayudas transitorias de financiación reguladas en el artículo 9 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, **es compatible** con cualquier otra ayuda al alquiler que viniere percibiendo la persona arrendataria, incluso si fuera con cargo al propio Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, siempre y cuando el total de las ayudas no supere el 100% del importe del alquiler del mismo periodo, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.3 de la Ley General de Subvenciones, de 17 de noviembre. En caso de superarlo, si la ayuda correspondiente a este programa fuese concedida, se reducirá en la cuantía necesaria hasta cumplir con dicho límite.

Quedan **excluidos** los arrendatarios de viviendas protegidas titularidad de la Comunidad de Madrid y sus organismos autónomos o de los Ayuntamientos madrileños o de las Sociedades y Entidades Municipales de estos últimos, que se encuentren sujetos a un régimen especial de reducción de rentas.

17. ¿Qué pasa si varían mis condiciones o se rescinde el contrato de alquiler?

Los beneficiarios de ayudas de los programas estarán **obligados a comunicar** de inmediato, incluso durante la tramitación de la solicitud, a la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación **cualquier modificación** de las condiciones que puedan motivar o hubieran motivado tal reconocimiento y que pudiera determinar la pérdida sobrevenida del derecho a la ayuda, en especial si se ha rescindido el contrato de arrendamiento durante el periodo subvencionable. La no comunicación de estas modificaciones será causa suficiente para el inicio de un **expediente de reintegro** de las cantidades que pudieran haberse cobrado indebidamente.

La persona o personas que se hayan beneficiado de la subvención para atender al pago de la misma sin reunir los requisitos previstos en el artículo 5, será **responsable de los daños y perjuicios** que se hayan podido producir, así como de todos los gastos generados por la aplicación de estas medidas excepcionales, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden a que la conducta de los mismos pudiera dar lugar.

18. Y si ya no me encuentro en ERTE, cese de actividad, desempleo o similar ¿qué debo hacer?

Tal y como se ha indicado, cualquier modificación de las circunstancias que dieron lugar al acceso a la ayuda debe ser comunicada al órgano gestor.

Si la persona que esté obligada a pagar la renta de alquiler pasó a estar, a partir del 1 de marzo de 2020 en situación de vulnerabilidad económica y social, en los términos establecidos en la Orden, podrá presentar la solicitud de la ayuda, aunque en dicho momento de presentación ya no se encuentre en tales circunstancias. Si bien, en este caso deberá comunicar la fecha de en la que se puso fin a la situación de vulnerabilidad económica y social a fin de determinar la cuantía de la ayuda.

19. ¿En qué casos se puede requerir la devolución de las ayudas más los intereses de demora?

La ocultación o falseamiento de los datos que sirvieron de base para la concesión de la ayuda por parte del solicitante darán lugar a la revocación de la misma, al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora correspondiente, que se devengará desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro.



Dirección General de Vivienda
y Rehabilitación
CONSEJERÍA DE VIVIENDA
Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

Igualmente, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora devengado, en caso de que el beneficiario incurra en alguna de las causas previstas en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o incumpla las obligaciones previstas en el artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.